

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

RESOLUCION N: 006 PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS

EL SUSCRITO **JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO** DE BOGOTÁ, D.C., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE OTORGAN EN LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

CONSIDERANDO:

1.- QUE A MARTHA GRACIELA ROMERO LÓPEZ IDENTIFICADA CON CC 39624465 DE FUSAGASUGÁ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ESCRIBIENTE NOMINADO EN PROPIEDAD, SE LE OTORGÓ LICENCIA NO REMUNERADA PARA APARTARSE DE SU CARGO, POR EL TÉRMINO TRANSCURRIDO ENTRE EL 14 DE ENERO Y EL 8 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE RESOLUCIÓN 001 DEL 11 DE ENERO DEL CURSANTE.

2.- QUE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO RADICADO EN LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO EL DÍA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, LA SEÑORA ROMERO LÓPEZ PIDIÓ PRÓRROGA DE DICHA LICENCIA POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE TRES MESES.

3.- QUE DISPONE EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY 270 DE 1996 LO SIGUIENTE: *“Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada **hasta por tres meses por cada año calendario**, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. **Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede**, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. *Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial” (RESALTADO FUERA DE TEXTO).*

4.- QUE EL CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN SEGUNDA- EN SENTENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 (EXP. 05001-23-31-000-2003-02119-01(1574-12), HA EXPLICADO SOBRE LA REFERIDA LICENCIA LO SIGUIENTE:

“La licencia es la separación transitoria del ejercicio del cargo por solicitud propia que implica la interrupción de la relación laboral pública y la suspensión de los efectos jurídicos, y de los derechos y obligaciones del empleado. Esta situación administrativa está consagrada como derecho y prerrogativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

En efecto, el artículo 142 establece la situación administrativa de licencia no remunerada según la cual los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado.

Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

(...)

Es claro que la redacción que se consignó en el art. 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la licencia no remunerada no comporta prórroga del término previsto (...) (RESALTADO EXTRA TEXTO).

5.- QUE ACORDE CON LAS EXPLICACIONES ANTES DADAS, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA NO REMUNERADA POR TRES MESES ADICIONALES, ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE EL TENOR DE LA NORMA QUE REGULA DICHA FIGURA ADMINISTRATIVA (ART. 142 LEY 270 DE 1996), ES CLARO EN DESCARTAR LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR BAJO LA MODALIDAD SUGERIDA EL PLAZO DE LA SEÑALADA DISPENSA.

6.- QUE AL NO SER VIABLE EL PEDIMENTO VARIAS VECES MENCIONADO, SE IMPONE A LA SOLICITANTE REINTEGRARSE AL CARGO QUE VIENE EJERCIENDO DENTRO DE LA CARRERA JUDICIAL Y EN ESTE JUZGADO.

7.- QUE PARA DICHO RETORNO DEBERÁ TENER EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO PCSJ22-11930 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022, EXPEDIDO EN EL MARCO DE LA ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA: *“Mientras dure la emergencia sanitaria, el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19”.*

8.- QUE IGUALMENTE DEBE PONERSE DE PRESENTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL REFERIDO ACUERDO: ***“Condiciones del trabajo en casa.*** Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, ***cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo,*** privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales”.

9.- QUE DEL MISMO MODO, SEA BAJO MODALIDAD PRESENCIAL O REMOTA, HA DE OBSERVARSE EL DEBER IMPUESTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996: *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”.*

10.- QUE LO CONSIGNADO EN LOS CONSIDERANDOS 6 A 9 DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, COMPORTA QUE EL REINTEGRO DE LA PETICIONARIA DEBERÁ EFECTUARSE DE MANERA PRESENCIAL, EN LA SEDE DEL JUZGADO Y EN LA PRIMERA HORA LABORAL DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA CONCEDIDA EN EL DECRETO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2022, PARA SOCIALIZAR LAS INDICACIONES E INSTRUCCIONES DE DESEMPEÑO DE SU TRABAJO POR PARTE DEL TITULAR Y EL SECRETARIO DEL

DESPACHO, LO QUE SE PONDRÁ DE PRESENTE EN LO RESOLUTIVO DE ESTE DECRETO.

11.- QUE POR TODO LO ANTERIOR, EL TITULAR DEL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POR MARTHA GRACIELA ROMERO LÓPEZ (CC 39624465 DE FUSAGASUGÁ), DIRIGIDA A QUE SE PRORROGUE LA LICENCIA NO REMUNERADA PARA SEPARARSE DE SU CARGO EN PROPIEDAD, CONCEDIDA POR EL TITULAR DEL JUZGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 001 DEL 11 DE ENERO DE 2022, PARA EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE ENERO Y EL 8 DE ABRIL DE 2022.

SEGUNDO.- ADVERTIR A LA SOLICITANTE QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A SU CARGO DE ESCRIBIENTE NOMINADO EN PROPIEDAD, PRESENTÁNDOSE EN LA SEDE DEL JUZGADO, EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SEÑALADA LICENCIA, Y EN LA PRIMERA HORA LABORAL DE DICHA CALENDARIO, A FIN DE RECIBIR DE PARTE DEL TITULAR DEL JUZGADO Y EL SECRETARIO DEL MISMO, LAS INDICACIONES PERTINENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE ESTA DECISIÓN A LA SEÑORA ROMERO LÓPEZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 491 DE 2020.

CUARTO.- CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, QUE LA INTERESADA PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN (ART. 76 LEY 1437 DE 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ